



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Circular del Provisorato, pág. 348.—Breve de Su Santidad erigiendo la asociación universal de la Sagrada Familia, pág. 348.—Sepultura eclesiástica, pág. 355.—Traslación de las monjas Concepcionistas de Villafraanca del Bierzo, pág. 357.—Bendición de la Cárcel del partido de Astorga, pág. 360.—Colegio de Nuestra Señora de las Ermitas.—Ejercicios espirituales.—Nombramiento, pág. 361.—Profesión.—Un incendio en Litos (Tábara).—Necrología, pág. 362.

SANTA PASTORAL VISITA.

El Sr. Gobernador Eclesiástico va recibiendo satisfactorias noticias de S. E. I. quien actualmente se halla en la mansión de Bemibre del Bierzo, como se dijo en el número anterior de este Boletín, pasará después á San Miguel de las Dueñas, y si no hay obstáculo que se lo impida, proseguirá después la *Santa Visita* del Arciprestazgo de Rivas del Sil.

Astorga, 27 de Agosto de 1892.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CIRCULAR.

En virtud de oficio dirigido á este Provisorato por el Juzgado de 1.^a Instancia y de instrucción del partido de Quiroga para el cumplimiento de un exhorto librado por el de igual clase del distrito de S. Román de la ciudad de Sevilla en el expediente que se tramita á instancia de D. Manuel Rodríguez Méndez, esposo de D.^a Candelaria Polanco y Medinilla, vecinos de la citada ciudad, expedimos la presente, á fin de que por los Sres. Párrocos ó Vicarios de esta Diócesis se busque la partida de defunción de D.^a María Quiroga y Losada, casada con D. Francisco Facundo González Polanco, cuyo fallecimiento debió tener lugar por los años de mil setecientos setenta y seis al mil ochocientos dos. Y el Sr. Párroco ó Vicario de la iglesia, en cuyo archivo obre la mencionada partida, lo manifestará á este Provisorato dentro del término de quince días para en su vista resolver lo que proceda.

Astorga, 27 de Agosto de 1892.—*Antonio Forcadas.*

BREVE DE SU SANTIDAD ERIGIENDO LA ASOCIACIÓN UNIVERSAL DE LA SAGRADA FAMILIA

LEÓN PAPA XIII **PARA PERPÉTUA MEMORIA**

Nadie ignora que el bienestar público y privado depende de una manera principal de la educación doméstica, y que, en efecto, cuanto más profundamente haya arraigado la virtud en la

casa paterna y más diligentemente se infundan en el alma de los hijos por la palabra y el ejemplo de los padres los preceptos de la Religión, tanto más abundantes han de ser los frutos que se produzcan para bien de todos; de donde se sigue que es de suma importancia que la sociedad doméstica, no sólo se constituya santamente, sino que se gobierne con santas leyes y que con solícita exactitud y constancia se alimente en su seno el espíritu de Religión y se observe la norma de la cristiana vida. Así es que al consumar Dios misericordioso la obra por que los siglos suspiraban de la redención del género humano, la dispuso y ordenó de tal modo, que sus principios consistieron en ofrecer al mundo el ejemplo de una Familia divinamente constituída en que todos los hombres contemplasen el modelo más acabado de las virtudes que santifican á la sociedad doméstica. Tal fué ciertamente aquella Familia de Nazaret, en cuyo seno, antes de mostrarse al mundo en todo su esplendor, permaneció oculto el Sol de Justicia, Jesucristo, Dios y Salvador nuestro, en compañía de la Virgen Madre y de su castísimo Esposo San José, que junto á Jesús hacía veces de padre y desempeñaba el oficio de tal.

Ciertísimo es que cuanto en la sociedad doméstica es digno de alabanza y procede de los mútuos oficios de caridad, de la santidad de las costumbres y del ejercicio de la piedad, resplandecía con suma perfección en aquella Sagrada Familia que estaba preordenada para ser enseñanza y modelo de todas las demás. Así es que, por benigno y pródigo consejo de Dios, apareció establecida de tal suerte que, sean cualesquiera su estado y condición, todo cristiano que la contempla puede con facilidad ver en ella razón y estímulo para la práctica de toda virtud. En efecto, los padres encuentran en San José la norma preclarísima de la paterna solícitud y providencia; en la Santísima Virgen Madre de Dios tienen las madres insigne ejemplo de amor, de modestia, de sumisión y de perfecta fe; y en Jesús, del cual estaba dicho que *erat subditus illis*, hallarán los hijos de familia el divino modelo de obediencia que deben admirar, honrar é imitar. En esta Sagrada Familia, que era de estirpe real,

los nobles aprenderán templanza en la prosperidad y dignidad en la desgracia, y los ricos cuanto deben posponerse los bienes de fortuna á la viriud. Los jornaleros y todos los que, especialmente en nuestra época, se irritan de verse pobres, volviendo el pensamiento á la Sacratísima Familia, hallarán más razones para regocijarse que para afligirse de la condición en que se ven. Como la Sagrada Familia, también ellos experimentan las fatigas y las angustias de la vida cotidiana: San José tenía que valerse de su oficio para atender al diario sustento, y hasta el mismo Dios-hombre empleó sus divinas manos en labores mecánicas, por lo cual no es maravilla que varones sapientísimos renuncien voluntariamente á los bienes de fortuna para abrazar voluntariamente la pobreza con Jesús, María y José.

Síguese de todo esto que con razón y justicia se extiende más cada vez entre los católicos el culto de la Sagrada Familia, que ya comenzó á introducirse en los primeros siglos cristianos. Prueban esta difusión las asociaciones cristianas que hay establecidas bajo el título y la invocación de la Sagrada Familia, los singulares honores con que en todo tiempo se ha procurado honrarla, y de un modo especialísimo las gracias y privilegios concedidos por Nuestros predecesores, á fin de fomentar la celosa devoción de los fieles á la Sagrada Familia. Especialmente desde el siglo décimoséptimo hay entre los fieles suma predilección por este culto, que ampliamente difundido en Italia, Francia y Bélgica, se extendió luego por toda Europa y, atravesando el Océano llegó á América arraigando en el Canadá merced á los celosos y especiales trabajos y cuidados de los Venerables Siervos de Dios Francisco de Montmorency-Laval, primer Obispo de Quebec, y margarita Bourgeois; y en estos últimos tiempos Nuestro amado Hijo Francisco Felipe Francoz, de la Compañía de Jesús, fundó en Lyon una *Asociación de la Sagrada Familia* que, con el favor divino, ofrece esperanzas de provechosos y ubérrimos frutos.

Esta *Asociación* nacida bajo tan santos auspicios, se propone el saludable fin de unir con más estrechos vinculos de pie-

dad las familias cristianas á la Sagrada Familia, ó mejor dicho, de consagrárselas enteramente, para que Jesús María y José las protejan y custodien como cosa propia suya. Las personas inscritas como socios deben, según es regla de la Asociación, cumplir en comun con las personas que viven dentro de su misma casa, ante una imagen de la Sagrada Familia, las prácticas de devoción ya establecidas, y con el divino auxilio procurar que, unidas las almas en la misma fe y las voluntades en la misma caridad del amor de Dios y de los hombres, se ajuste la vida de todos al modelo propuesto. Esta piadosa Asociación, establecida en Bolonia á ejemplo de Lyon, fué aprobada por un Breve de Nuestro predecesor Pío IX, de feliz memoria; y luego, en carta de 5 de Enero de 1870, dirigida á su piadoso fundador, fué honrada con singularísimos encomios. Por lo que toca á Nós, que miramos con sumo celo é interés á todo cuanto puede ser saludable para las almas, quisimos que no faltase á esta obra Nuestro élogio y nuestra calurosa recomendación, y en carta dirigida á Nuestro amado Hijo Agustín Bausa, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, y con dispensa Apostólica Arzobispo de Florencia, manifestamos que esa Asociación era útil, provechosa y grandemente oportuna en los actuales tiempos. Además de esto, aprobamos la fórmula de consagración y la oración que debe rezarse ante la imagen de la Sagrada Familia que Nos fueron presentadas por Nuestra Congregación de Sagrados Ritos con el voto favorable de Nuestro amado Hijo Cayetano Aloisi-Masella, Cardenal Presbítero de la Santa Romana Iglesia y Prefecto de la misma Congregación, y dispusimos que una y otra se comunicasen á todos los Ordinarios. Y para que con el transcurso del tiempo no pueda alterarse el verdadero espíritu de esta devoción, ordenamos á Nuestra expresada Congregación de Sagrados Ritos que redactase unos Estatutos, á fin de que cuantas piadosas *Asociaciones* de la Sagrada Familia se establezcan en todo el mundo católico queden unidas entre sí y reconozcan un solo Presidente ó Director, investido de suma autoridad, para regirlas y gobernarlas. Y los Estatutos forma-

dos, después de maduro examen, por la referida Sagrada Congregación, son del tenor siguiente:

Estatutos de la Pía Asociación universal de familias consagradas á la Sagrada Familia en Nazaret.

1.° El fin de esta pía Asociación es el de que las familias cristianas se consagren á la Sagrada Familia de Nazaret, la tomen por modelo y la den veneración, honrándola todos los días con una plegaria rezada ante su misma imagen y ajustando la vida á las sublimes virtudes de que dió ejemplo á todas las clases sociales, y especialmente á la clase jornalera.

2.° Esta pía Asociación tiene su centro en Roma bajo la dirección del Emmo. Cardenal Vicario *pro tempore* de Su Santidad, el cual es, además, su Protector. Auxiliado por el Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos y por otros dos Prelados, que él elige, y además por un Eclesiástico, que desempeñará el cargo de Secretario, dirigirá la Asociación en todo el mundo, procurando conservar su espíritu y carácter y fomentando continuamente su propagación.

3.° Para mejor promover el establecimiento de la Asociación, en cada Diócesis, ó Vicariato apostólico, el Ordinario se valdrá del concurso de un Eclesiástico, elegido por él y á quien dará el título de *Director diocesano de la Asociación*.

4.° Los Directores diocesanos mantendrán correspondencia con los Párrocos, á los cuales compete la inscripción de las familias de sus respectivas feligresías. Todos los meses de Mayo los Párrocos darán cuenta al Director diocesano, y con la autoridad del Ordinario los Directores diocesanos darán cuenta á su vez á la Dirección central, establecida en Roma, del número de familias nuevamente inscriptas en esta pía Asociación.

5.° La consagración de las familias se hará con arreglo á la fórmula aprobada y prescrita por el Sumo Pontífice León XIII. Podrá hacerse en particular por cada familia, ó por varias familias reunidas en la iglesia de su parroquia, en presencia del Párroco ó de quien él delegue.

6.º Deberán tener una imagen de la Sagrada Familia de Nazaret todas las que estén inscriptas en la Asociación, y las personas que las compongan deben rezar en común delante de la imagen, siquiera una vez al día, á ser posible por la noche. A éste fin se recomienda especialmente la oración aprobada por el reinante Pontífice, como asimismo la frecuente repetición de estas conocidas jaculatorias:

Jesús, José y María, os doy el corazón y el alma mía.

Jesús José y María, asistidme en mi última agonía.

Jesús, José y María, espírese en paz con Vos el alma mía. (1).

7.º La imagen de la Sagrada Familia puede ser, ó la que se mencionaba en la carta del Papa Pío IX (de santa memoria) fecha 5 de Enero de 1870, ó cualquier otra en que se halle representado Nuestro señor Jesucristo mientras vivió vida oculta en compañía de Su Santísima Madre la Virgen María y el glorioso Patriarca San José. Pero se observa á los Ordinarios, conforme dispone el Concilio Tridentino, el derecho de excluir las imagenes que no se acomoden á la índole propia de esta Asociación.

8.º Las familias ya inscriptas en la Asociación disfrutarán de todas las indulgencias y gracias espirituales concedidas por los Sumos Pontífices, tal y como consta en la patente de afiliación.

9.º El Cardenal Protector, asistido por su Consejo, formará y publicará un Reglamento en que se consignen disposiciones especiales relativas á cuanto pueda favorecer á la pía Asociación, y especialmente determinará las fiestas propias de la Asociación, el día de su fiesta titular, la renovación anual del acto de consagración que debe hacerse colectivamente, las reuniones que deberán verificarse, etc., etc.

Después de oír la relación de los anteriores Estatutos que Nos hizo el referido Cardenal Prefecto, Nós, con Nuestra Apostólica autoridad, los aprobamos, ratificamos y confirmamos,

(1) Indulgencia *toties quoties* 300 días por las tres juntas y de 100 días por cada una de ellas separada.—Pío VII, 28 de Abril de 1807.

derogando y abrogando cuanto acerca del particular se haya establecido y dispuesto en lo pasado, especialmente en la Carta Apostólica de 3 de Octubre de 1865 y en todo lo relativo á la primaria Asociación lionesa. Así, pues, mandamos y ordenamos que con todas las Asociaciones de la Sagrada Familia que con cualquier título existan actualmente, se reconcentren y reunan en esta única y universal que erigimos; pero disponemos que se exceptuén las Congregaciones religiosas de este título, las cuales tienen Constituciones especiales aprobadas por la Santa Sede, y las Cofradías propiamente dichas, porque se hallan canónicamente establecidas y tienen reglas y normas prescriptas por los Romanos Pontífices, y señaladamente por Clemente VIII en la Constitución *Quaecumque*, de 7 de Diciembre de 1604. Pero las Cofradías y Congregaciones que admitían la inscripción de familias deben abstenerse de hacerlo de aquí en adelante, porque tal facultad queda reservada exclusivamente á los Párrocos. Mas no por eso es necesario que las familias que ya estén inscriptas en alguna Asociación renueven su inscripción para disfrutar de las indulgencias y demás favores espirituales, siempre que observen cuanto queda dispuesto en los nuevos Estatutos. Para Presidente de toda la Asociación elegimos y nombramos al Cardenal Vicario Nuestro general *pro tempore* en el gobierno espiritual de esta Santa Ciudad, y lo designamos para perpétuo Protector de la Asociación, con todos los derechos y facultades necesarios al ejercicio de tal autoridad.

Mandamos también que sea asistido por un Consejo de Prelados, uno de los cuales queremos que sea el Secretario *pro tempore* de Nuestra Congregación de Sagrados Ritos. Por último, esperamos confiadamente que todos aquellos á quienes está encomendada la cura de almas, y principalmente los Obispos, participarán activamente nuestro celo para promover esta pía Asociación. En efecto, cuantos conozcan y deploren con Nos la relajación y corruptelas introducidas en las costumbres cristianas; la extinción en las familias del amor de religión y piedad, y la desmedida codicia de rique-

zas en que se abrasan, no podrán menos de desear ardentemente que se ponga remedio oportuno á tantos y tan graves males.

Y ciertamente nada se puede hallar más saludable y eficaz para las familias cristianas que el ejemplo de la Sagrada Familia, en que se contienen la perfección y coronamiento de todas las virtudes domésticas. Por lo cual procuren que ingresen en esta pía Asociación el mayor número de familias, especialmente de jornaleros, contra las cuales se dirigen las más terribles asechanzas.

No menos se ha de procurar, también con suma cautela, que la Asociación jamás se aparte de su objeto, que conserve inmutable su espíritu y mantenga íntegros, de la misma manera que se establecen, los ejercicios de piedad y oraciones. Invocados así, asistan propicios en el hogar doméstico Jesús, María y José; alimenten la caridad, rijan las costumbres den fuerza y estímulo para imitar su virtud, y hagan más soportables, mitigándolas, las mortales aflicciones que por todas partes rodean al hombre. Decretando que sean perpétuamente firmes y valederas todas y cada una de las cosas arriba ordenadas, sin que obsten las Constituciones, Cartas Apostólicas, privilegios, indultos, las Reglas Nuestra y de la Apostólica Cancelaria, y cualesquiera otras cosas contrarias.

Dado en Roma, en San Pedro, sellado con el anillo del Pescador, el día 14 de Junio de 1892, décimoquinto de Nuestro Pontificado.—SERAFÍN, *Cardenal VANNUPELLI*.

SEPULTURA ECLESIASTICA

«Núm. 1189.—GOBIERNO CIVIL.—SECRETARÍA.—*Enterramientos*.—Para facilitar el mejor conocimiento de las disposiciones vigentes sobre enterramientos y evitar los conflictos que suelen suscitarse en este punto, recuerdo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que de-

cretada la tolerancia religiosa por el art. 11 de la Constitución quedó subsistente como Religión del Estado la Católica Apostólica Romana, salvando en todas las toleradas el respeto debido á la moral cristiana y sin permitir otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado.

Consiguientemente á este precepto constitucional se dictó la Real orden de 23 de Octubre de 1876 fijando reglas para su desenvolvimiento y aplicación; y posteriormente para casos especiales se expidieron otras varias soberanas disposiciones resolviendo divergencias ocurridas en el delicado punto de enterramientos.

En todas ellas, y singularmente en la citada de 23 de Octubre de 1876, se establece que queda prohibida toda manifestación pública de culto ó secta diferentes de la Católica fuera del recinto del templo ó del cementerio de las mismas, en cuyo lugar gozarán de la inviolabilidad Constitucional siempre que no contravengan expresamente el Código Penal ó las órdenes y reglamento de policía, y previene que para toda reunión ó manifestación que se convoque ó se celebre fuera de dichos lugares es indispensable solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autoridad.

La Iglesia por su parte, desde tiempo inmemorial tiene erigidos lugares sagrados en donde reposan las cenizas de sus hijos, y todas las disposiciones del poder civil han reconocido siempre que la sepultura eclesiástica es una parte de la comunión cristiana la cual dura después de la muerte; que los fieles mientras viven pertenecen á la sociedad civil, pero que sus restos mortales pertenecen á la Iglesia que los recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos y les dá sepultura bendecida.

Los Cánones de la Iglesia y los Concordatos vigentes reservan á la autoridad eclesiástica, por los procedimientos que los mismos determinan, toda censura religiosa y la privación de los beneficios de la Iglesia, singularmente los de sepultura eclesiástica como uno de los más importantes derechos espirituales de los fieles; derechos que personalmente se adquieren por el

Sacramento del Bautismo y que solamente pueden perderse por actos también personales de libre y consciente voluntad.

Por tanto y procediendo en perfecta armonía con las disposiciones de la Iglesia y lo prescripto por la legislación civil, se tendrá en cuenta:

1.º Que no deben tolerarse más entierros civiles que los de cadáveres á que la autoridad eclesiástica haya denegado sepultura en lugar sagrado sin que sea motivo bastante para permitirlos el de que los padres, esposos, hijos, hermanos ú otros parientes del fallecido, aleguen la profesión de diversas creencias si no prueban debidamente la voluntad expresa del finado por medio de testamento ú otro documento perfectamente legal.

2.º Los párvulos que fallezcan bautizados no pueden ni deben ser enterrados civilmente, porque á la Iglesia compete exclusivamente conducirles al cementerio y darle sagrada sepultura.

3.º Los Sres. Alcaldes no expedirán autorización alguna de sepelio interin no se les exhiba la licencia del Juez municipal y la de la Autoridad eclesiástica y los encargados de cementerios no permitirán la inhumación sin la presentación de los referidos permisos.

4.º Que para los enterramientos de los que mueren fuera de la Religión católica debe designarse el trayecto más corto para la conducción de sus cadáveres al cementerio á ellos destinado, evitándose muy especialmente que los entierros civiles se conviertan en manifestación pública de hostilidad á la religión del Estado.

Palma 1.º de Febrero de 1892.—*El Gobernador*, Filiberto Abelardo Díaz.

Sr. Director del *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Astorga.

Muy querido amigo: gratamente impresionado, acabo de llegar de Villafranca del Bierzo; después de cumplir una comisión con que nuestro Excmo. Prelado tuvo á bien honrarme; y aunque dispongo de muy poco tiempo, me ha parecido oportuno consagrar unos mo-

mentos á hacer á V. la siguiente relación, por si merece ser inserta en el ilustrado *Boletín* que con tanto acierto dirige.

En 5 de Diciembre de 1868 consiguieron los revolucionarios, en su odio sectario á la Religión del Crucificado arrojar de su Convento de Villafranca, á diez pobres Religiosas de la Purísima Concepción por la sola razón de considerarlas indefensas. Prestáronle caritativo asilo sus Hermanas de la vecina villa de Ponferrada, de quienes recibieron todo género de consideraciones y demostraciones de verdadero cariño. Resultando así menos aflictiva su triste situación de desterradas; más esto, si bien mitigaba considerablemente sus penas, no llegó á borrar de sus corazones los vehementes deseos de volver á su santa casa, á orar sobre las cenizas de sus queridas Hermanas y dejar las suyas en el mismo lugar en que prometieron á su Celestial Esposo vivir en perpetua clausura hasta tanto que fuese servido llamarlas á su eterna y amable compañía.

Los Reverendísimos Prelados de la Diócesis han trabajado con una constancia digna de los mayores elogios por volverlas á su santa morada; pero sin un resultado positivo hasta que poco tiempo há, el que tan sabia y dignamente nos gobierna, consiguió á costa de incesantes protestas y de los mayores esfuerzos, y merced á la benéfica influencia y especial protección de distinguidas y piadosas personas que gracias al Cielo, no faltan aun en Villafranca, la devolución del Convento, destinado á cárcel hasta ahora, y la traslación de los presos.

Luego que el M. I. Sr. Alcalde de aquella villa puso á disposición de sus propietarias el Convento, elevaron estas á S. E. I. una respetuosa instancia en que pedían la oportuna licencia para verificar su traslación. Concediósele con el mayor agrado el Excelentísimo Sr. Obispo y comisionó al que subscribe para que en su nombre las acompañase, dándome instrucciones y facultades convenientes para todo lo que, de urgencia, ocurrir pudiera en la reinstalación de esta reducida Comunidad. Pasé á Ponferrada, en cumplimiento de mi cometido el 11 del corriente: hice saber á unas y otras Religiosas el contenido del favorable decreto de S. E. I. en que se daba también facultad á la Reverenda M. Abadesa de Ponferrada para permitir salir del Convento de su cargo á las Monjas de Villafranca, y

arregláronse varios asuntos que interesaban á las dos Comunidades. En la mañana del siguiente día dije la misa conventual en la que por última vez recibieron juntas el Pan de los Angeles aquellas buenas Religiosas, y á las ocho próximamente las cinco que, de la deserrada Comunidad de Villafranca sobreviven, dieron el último adios á sus queridas Hermanas en cuya compañía habían vivido casi 24 años, no sin verter copiosas lágrimas en esta tierna despedida, lágrimas que eran arrancadas por dos opuestos sentimientos; de alegría, por que volvían á su suspirada casa, y de tristeza por verse en el caso de tener que dejar la santa compañía de hermanas tan ejemplares y caritativas. Abrió enseguida la madre Abadesa la puerta regular y dió su permiso para que saliesen de la clausura las Religiosas de Villafranca, las cuales acompañadas del Sr. Alcalde de esta Villa, varios Sres. Sacerdotes y distinguidas personas de Ponferrada bajaron en coche cerrado á la estación para aprovechar el tren expreso. En la de Toral de los Vados estaban esperándolas varias Hermanas del Instituto de Terciarias de la Divina Pastora, y las acompañaron en el mismo coche, llegando á las diez próximamente á Villafranca.

Apenas había penetrado en la estación la locomotora, cuando ya llegaron hasta nuestros oídos los ecos de atronadores vivas con que la población de Villafranca, representada por multitud de personas de todas las clases saludaba á sus amadas Religiosas dándolas la bienvenida: no podían estas, llenas de emoción, contener sus lágrimas, al verse otra vez, después de tanto tiempo, cerca de los, para ellas tan venerandos, muros del Convento en donde renunciaron las vanidades del mundo y se consagraron á su Divino Esposo, y al considerar el religioso entusiasmo con que eran recibidas. Multitud de voladores atronaron el espacio durante la travesía en coche desde la estación á su Convento, y al llegar á él, reprodujéronse los vivas á la Religión y á las Monjas por una muchedumbre siempre creciente en entusiasmo y en número hasta el punto de hacerse imposible el ingreso en el Monasterio sin la intervención de los empleados de orden público, que acudieron diligentes á prestar este servicio.

Yo por mi parte, mi querido amigo, puedo asegurarle que tuve momentos de una emoción indescriptible, al ver á muchísimas personas besar el santo hábito de las Religiosas con el mayor respeto,

mientras las señoras, bienhechoras unas y antiguas conocidas otras, las abrazaban entre abundantes lágrimas y sollozos de verdadera alegría. Lograron por fin entrar en el Convento, y con ellas los Excmos. Sres. Condes de Peña Ramiro, quienes han contribuido poderosamente á proporcionar á los buenos este día de verdadera satisfacción, entraron también algunas familias de las Monjas y un crecido número de Sres. Sacerdotes y personas distinguidas que vieron con el dolor consiguiente el estado de deterioro en que se encuentra el Monasterio: procedióse á la bendición del mismo, lo cual verificado, quedaron solamente en él las Religiosas y se estableció la clausura.

Celebró enseguida la Santa Misa el Rvdo. Sr. Cura de S. Nicolás para dejar reservado á S. D. M. en el Sagrario, y terminada, se cantó un *Te Deum* en acción de gracias, dándose yo acto continuo en nombre del Excmo. Prelado y de las Religiosas, á los numerosos circunstantes por el entusiasta recibimiento que les habían dispensado.

Pongo término á esta sencilla y breve relación, manifestándole que el día 12 de Agosto de este año será siempre de grata memoria para la católica población de Villafranca y para cuantos hemos presenciado el regreso á su Convento de las Monjas Concepcionistas. Ahora pidamos á los Sagrados Corazones de Jesús y de María que la nueva Comunidad prospere, según lo necesita, con el ingreso de un buen número de piadosas jóvenes: que tengamos la satisfacción de ver pronto restaurado de un modo conveniente el destruido edificio y que jamás se repitan tales atropellos, hijos de la más refinada impiedad y del odio que ciertas gentes profesan á los servidores de Jesucristo.

De V. affmo. amigo y S. S. q. b. s. m.—*Tomás de Barrio.*—
Santa Visita de Folgoso de la Ribera, 13 de Agosto de 1892.

BENDICIÓN DE LA CÁRCEL

DEL PARTIDO DE ASTORGA.

El día 15 de Agosto último, tuvo lugar la inauguración de la Cárcel celular de este partido, cuya Bendición hizo el Sr. Gobernador del Obispado, en ausencia y por delega-

ción del Excmo. Sr. Obispo. Asistieron al acto las autoridades civiles y judiciales con una representación del Excmo. Cabildo Catedral.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ERMITAS

Desde el veinte y tres de Septiembre al veinte y ocho inclusive tendrán lugar los exámenes de ingreso en el Colegio sucursal de Ntra. Sra. de las Ermitas, y durante los mismos días se hará la inscripción de matrícula hasta segundo de Filosofía inclusive. Los de ingreso presentarán la partida de Bautismo y los demás, certificado de buena conducta, expedido por su propio Párroco, en el que conste haber confesado, á lo menos, dos veces, durante las vacaciones de verano.

El 29 y 30 de Septiembre y 1.º de Octubre se consagrará un Triduo á la Virgen de las Ermitas, como preparatorio á la inauguración del Curso académico, que tendrá lugar el día tres del citado Octubre.

Las Ermitas, 20 de Agosto de 1892.—EL DIRECTOR,
Antonio Tato.

EJERCICIOS ESPIRITUALES.

Empezaron, como estaba anunciado el lunes, 26 de Agosto bajo la dirección del sabio y elocuente P. López, de la Congregación del Santísimo Redentor.

En 30 de Julio de este año fué nombrado Arcipreste de Tera y Valverde D. José Rodríguez de Medio, Párroco de Abraveses, por renuncia del de Micereces, D. Pedro García, fundada en su ancianidad.

En 25 de Agosto del corriente año hicieron su profesión solemne en el convento de Sta. Clara de esta Ciudad de Astorga, Sor Ursula Fernández, como religiosa de Coro, natural de Sta. Cruz de Mieres, Diócesis de Oviedo y Sor María Cristina Gómez, como lega, natural de San Román de Bembibre.

Un incendio en Litos.—(Tábara).

En el próximo pasado mes de Julio visitó el Señor á los sencillos y religiosos vecinos de Litos, pueblo del Arciprestazgo de Tábara, en este Obispado, con una prueba algo dura, el incendio de 25 casas incluso la Iglesia, de la que solo quedaron las paredes de la capilla mayor. Así que el Excmo. Sr. Obispo tuvo noticia de ello, se apresuró á socorrer con una limosna á los que el voraz elemento dejó sin casa y sin hogar. También la Diputación provincial de Zamora acudió con un buen donativo sacado, como es de suponer, del fondo de calamidades. Estos donativos que pudieron enjugar las primeras lágrimas de aquellos infortunados, distan mucho de ser bastantes para hacer frente á sus necesidades. En este concepto suplican de las personas caritativas una limosna, que podrán mandar ó bien á Don Manuel Rodríguez Palmero, cura de almas de Ferreras de abajo y su anejo Litos ó bien á la Secretaria de Cámara del Obispado, para ser repartida entre los más pobres.

NECROLOGÍA.

Se ha recibido en la Secretaria de Cámara y gobierno, la noticia del fallecimiento de D. Victorio del Rio Ordoñez, párroco de Cubillos, en el Arciprestazgo de Boeza.

R. I. P.